

PE-DGRC-R-357-2,019.  
Formularios: CM - \*\*\* - JD - \*\*\*  
Org. Política: Acción Cívica  
Ciudadana Colibrí.  
Corporación Municipal:  
Guatemala, Guatemala.  
LAGJ / jmr.

## Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS,  
Guatemala, Veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la Junta Directiva del Comité Cívico Electoral "ACCIÓN CÍVICA CIUDADANA COLIBRÍ", del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a través de su Representante legal ciudadana **Aura Jannette García Morales**, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el referido municipio, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

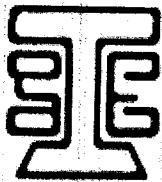
Que la literal **h)** del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "**h)** Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*".

### CONSIDERANDO

Que el Dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, número CMDCG guión D guión No cero trece guión dos mil diecinueve (CMDCG-D-No.013-2019) de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve (20/03/2019), establece que la solicitud de inscripción contenida en el expediente número doscientos setenta guión dos mil diecinueve (270-2019) de esa Delegación Departamental, no fue presentada en los formularios oficiales números JD y CM que para el efecto se utilizan en dichos casos, presentando únicamente Acta de Constitución de Comité y documentos de los candidatos que para el efecto se regula en los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 de su Reglamento, y que el referido expediente, fue presentado dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada.

### CONSIDERANDO

Lo que para el efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en los artículos siguientes: **Artículo 97. Definición de comités.** Los comités cívicos

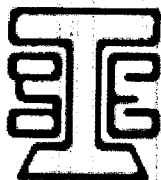


## *Tribunal Supremo Electoral*

electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales." **Artículo 99. Requisitos para la constitución de Comités Cívicos Electorales.** Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere: a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes:... 7) En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados. b) Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, según sea el caso;... y, d) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos. **Artículo 103. \* Obligaciones de los comités.** Los comités cívicos electorales tienen las obligaciones siguientes:... c) Cumplir las demás obligaciones que le imponen las leyes. Del Reglamento de la Ley Electoral: **Artículo 56. Inscripción de comités cívicos electorales y sus candidatos.** Para la inscripción de comités cívicos electorales, de los integrantes de su Junta Directiva y de sus Candidatos a Corporaciones Municipales, se observará el siguiente procedimiento: a) Los comités cívicos electorales deberán constituirse por medio de acta **conforme a los formularios impresos del Registro de Ciudadanos**, (el resaltado es propio).

### CONSIDERANDO

Que esta Dirección General del Registro de Ciudadanos, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el memorial presentado, **no cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos**, así como los requisitos contenidos en el **Decreto 1-2019** de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve (18/01/2019), emitido por el **Tribunal Supremo Electoral**, en virtud que el **Comité Cívico Electoral "ACCIÓN CÍVICA CIUDADANA COLIBRÍ** no presentó su solicitud de inscripción en los formularios oficiales destinados para tal fin, por lo que no se le dio ingreso formalmente al sistema de inscripciones como todas las demás organizaciones políticas lo hicieron, careciendo de la numeración correlativa que debió haber presentado y por ello, comparte el sentido del Dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **Guatemala**, en virtud de lo cual así debe resolverse.



PE-DGRC-R-357-2,019.  
Formularios: CM - \*\*\* - JD-\*\*\*.  
Org. Política: Acción Cívica  
Ciudadana Colibrí.  
Corporación Municipal:  
Guatemala, Guatemala.  
LAGJ / jmr.

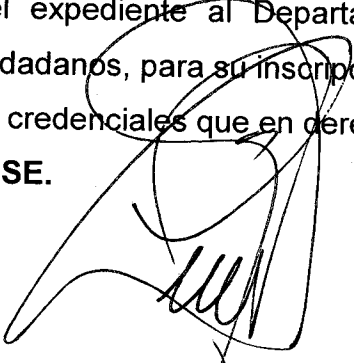
## Tribunal Supremo Electoral

### POR TANTO:

Esta Dirección General del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 106 literal b), de la Ley Electoral y Partido Políticos; 56 literales a) y b), 59 Bis, 60 y 61 de su Reglamento,

### RESUELVE:

- I) Sin LUGAR lo solicitado por la Junta Directiva del **Comité Cívico Electoral "ACCIÓN CÍVICA CIUDADANA COLIBRÍ"**, a través de su Representante Legal, ciudadana **Aura Jannette García Morales**, declarando **IMPROCEDENTE** la inscripción de la planilla de candidatos a la **Corporación Municipal** del municipio de **Guatemala**, departamento de **Guatemala**, por las razones ya consideradas.
- II) Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, para su inscripción y
- III) Extienda las credenciales que en derecho correspondan.
- IV) NOTIFIQUESE.

  
Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez  
DIRECTOR  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

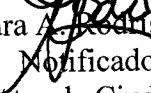


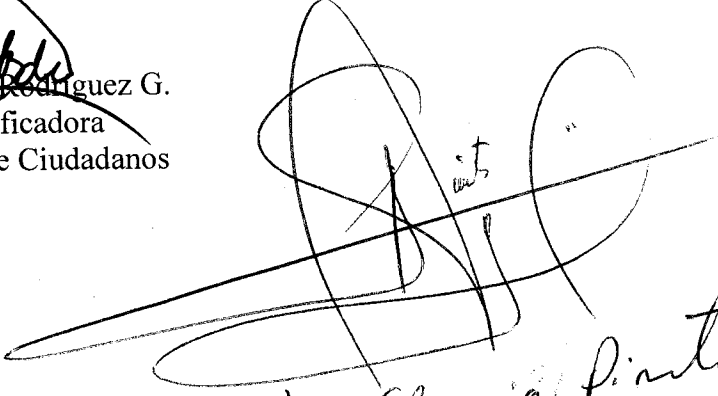
  
Lic. Omar Alexander Gareda Franco  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



## Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala, a las tres, horas con cinco minutos del día **tres de abril de dos mil diecinueve**, en la tercera avenida once guión veintiocho, quinto nivel, Edificio Guerra, zona uno, NOTIFIQUE, a la señora AURA JANNETTE GARCÍA MORALES, Secretaria General del COMITÉ CÍVICO ACCIÓN CÍVICA CIUDADANA "COLIBRI"; la resolución PE-DGRC-R-357-2019, FORMULARIO CM-JD; dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos de fecha veintinueve de marzo del año en curso, por cédula que entregué a Angel Saúl Alegria; y enterado de conformidad, firmó.  
DOY FE.

  
Sandra A. Rodríguez G.  
Notificadora  
Registro de Ciudadanos

  
Angel Saúl Alegria Pinto -  
DPI: 182769453 0101